

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor Don Juan Astudillo de Guzman, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Abril de 1881, que estableció las reglas de seguridad y policía á que había de sujetarse la Compañía general de tranvías para la explotación por fuerza mecánica del de dicha capital á Sarriá:

Resulta que en 9 de Marzo de 1881 el Gobernador de la provincia de Barcelona elevó al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido ante aquella Autoridad, referente á las condiciones á que ha de sujetarse para mayor seguridad y policía el empleo de la fuerza mecánica para la explotación del tranvía de la capital á Sarriá, y en vista de no haber recaído acuerdo entre los Ayuntamientos interesados, proponía las reglas ó condiciones á que había de sujetarse la explotación:

Que con presencia de lo manifestado por el Director de la Compañía,

el cual aceptaba las condiciones propuestas, salvo unas pequeñas alteraciones, recayó la Real orden de 13 de Noviembre de 1881 al principio extractada, aprobando lo propuesto por el Gobernador, con las alteraciones pedidas por el Director de la Compañía:

Que el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto ó bien declarada nula por no haberse oído en el expediente que la produjo al Ayuntamiento de Barcelona:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque autorizada la Compañía de tranvías en virtud de las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1877 y 30 de Junio de 1878 para emplear en la tracción la fuerza animal ó la mecánica y llamado el Ayuntamiento para que manifestara su parecer sobre las condiciones propuestas, la omisión del Ayuntamiento no invalidaba la resolución tanto más, cuanto que se halla expresamente atribuída al Gobierno la facultad de prescribir las reglas de policía á que han de sujetarse en su explotación las concesiones de tranvía; por lo que concluía el Fiscal que no aparecía en el caso de la demanda la preexistencia á favor del autor de un derecho que la resolución reclamada hubiera podido lastimar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en vía contenciosa:

Considerando que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que en la instrucción del expediente

se omitió el trámite de dar audiencia al Ayuntamiento de Barcelona, y aparece de las diligencias gubernativas que este Ayuntamiento, así como los de Gracia, Corts, San Gervasio y Sarriá, fueron invitados para que se pusieran de acuerdo sobre la forma en que había de hacerse la explotación del camino de que se trata, supliendo luego la autoridad del Gobernador la falta del referido acuerdo, por lo que carece de fundamento lo alegado por el demandante y de base el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., en tienda que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia,»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1883.—Segismundo Moret.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Aguilas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida en este Consejo el 20 del actual, se ha remitido á informe de la Sección de Gobernación el expediente de suspensión de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Aguilas, decretada por el Gobernador de Murcia.

Resulta que habiendo llegado á noticia de esa Autoridad el estado de grave perturbación en que se hallaba la Administración municipal de Aguilas, confirió á D. Francisco Morales y Giraldo las facultades necesarias para que en concepto de Delegado girase una visita de inspección al Ayuntamiento del citado pueblo y se enterase de la mar-

cha administrativa de aquella corporación.

Personado efectivamnete el Delegado en el pueblo de Aguilas el día 30 de Octubre último, se encontró con que estaba ausente, en uso de licencia ilimitada, el Alcalde Presidente D. Enrique Parra; que el Teniente tercero se hallaba también fuera de la localidad sin haber obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento; que el Teniente primero, aunque se encontraba en la población, había manifestado estar también con licencia ilimitada para dejar de entender en los asuntos del Municipio, y sólo estaba en ejercicio de jurisdicción el Teniente segundo, que á los dos días de comenzada la visita dejó de auxiliar á la Delegación, diciendo que estaba enfermo, por lo cual tuvo que encargarse de la Alcaldía interinamente el Concejal tercero D. Antonio Martínez, pues el primero Don Alfonso Moreno al ser requerido para ello por el Delegado, manifestó que en aquel momento tenía que partir para Lorca por exigirlo así los asuntos de su casa de comercio, y el segundo D. Pablo Muñoz García no se hallaba en el pueblo.

Empezada la visita, aparece del expediente que los libros de intervención de los fondos municipales, así como los de Caja, no se llevan con las formalidades legales, pues las actas de arqueo no están extendidas en el papel del timbre correspondiente, ni los asientos consignados en el primer folio de intervención en el de oficio; por otra parte la Caja no está tampoco en la Casa Capitular, sino en la del Depositario, quien no sabía el carácter con que desempeñaba ese cargo, no tenía prestada fianza de ninguna clase ni consta que fuera contribuyente, apareciendo del libro de actas que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Abril se nombró Depositario á D. José López García con el carácter de interino, y por fallecimiento del que hasta



entonces habia ejercido ese cargo: pero á pesar de este nombramiento, el referido López García no tenía en su poder libro alguno de Caja correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, no obstante hallarse este en su período de ampliación y haber sido nombrado aquél en el mes de Abril para desempeñarlo, y sin que esto fuera obstáculo para que tuviera los fondos en su casa, siempre á su libre disposición, y sin que el Alcalde ni el Regidor interviuieran lo más mínimo en el movimiento de los mismos,

Del referido libro de actas resulta además que en la sesión celebrada el 8 de Marzo, el Ayuntamiento, enterado de la renuncia presentada por el Secretario, facultó á D. Juan González Sánchez para que como interino autorizase el acta de la sesión de aquel día; pero sin que ni en ésta ni en las sucesivas aparezca que el González Sánchez fuera autorizado para legalizar con su firma los acuerdos del Ayuntamiento posteriores al 8 de Marzo ni los demás documentos referentes al Municipio, á pesar de que es lo cierto que lo habia venido haciendo.

Asimismo consta que se habían expedido libramientos por cantidades que no resultaban en un todo justificadas, y que habia ordenado el Alcalde y satisfecho el Depositario pagos para los que no habia consignación en el presupuesto; resultando de los libramientos correspondientes al mes de Octubre último que el citado Depositario satisfizo 2.494 pesetas 13 céntimos sin que los expresados documentos estuvieran autorizados por el Secretario ni por el Contador, ni puesto el recibo por los interesados, no encontrándose tampoco las nóminas firmadas por los empleados del Ayuntamiento, y apareciendo en la nota del libramiento relativo á los socorros de pobre, que muchos de éstos no habían recibido el expresado mes cantidad alguna.

En cuanto á la forma en que están establecidos en la localidad los arbitrios municipales impuestos sobre la plaza de abastos, pesos y medidas de uso voluntario y degüello de reses en el matadero público, manifestó el Secretario accidental al Delegado que no podía decirle nada acerca del particular, y que no sabia si se habia instruido expediente para la construcción de la referida plaza de abastos, porque en la Secretaría no habia inventario de documentos; resultando de las diligencias practicadas por la Delegación que el arbitrio de pesas y medidas fué adjudicado en subasta, á que asistieron cuatro Concejales, á D. Juan Sánchez Rodríguez por la cantidad de 274'46 pesetas y 55 para la reposición de intereses, siendo fiador el Concejel D. Pablo Muñoz García, que no firmó el acta del segundo remate, no contrayendo por consiguiente legalmente obligación

ninguna, ni constando que se pusiera al rematante en posesión del expresado arbitrio, ni cuáles fueran las pesas y medidas que se le adjudicaron, si bien resulta que satisface al Ayuntamiento cada trimestre la cantidad de 69 pesetas, que entrega al Secretario del Ayuntamiento, quien no le da recibo ninguno de ellas.

Respecto al arbitrio impuesto sobre la plaza de abastos, el Alcalde accidental, requerido al efecto por la Delegación, manifestó que no tenía conocimiento de que existiera expediente alguno de arriendo; pero que la plaza pertenecía según habia oído decir, á un particular llamado D. Antonio Rodríguez, que se hace dueño de los productos de la misma; que por consiguiente no ingresan en las arcas municipales, y de quien es representante en el pueblo el Alcalde presidente de la corporación municipal D. Enrique Parra, y recaudador D. Francisco Navarro López; pero sin que á pesar de esta manifestación estuviera la plaza amillarada á nombre de persona alguna, ni se comprobase tampoco quien habia autorizado la venta del terreno que, perteneciendo al pueblo, es ahora del que se titula dueño de la plaza, así como la destrucción de la que antes existia, indicando además el expresado Alcalde accidental que los guardias municipales no recaudan directamente el expresado arbitrio, sino que se limitan á auxiliar al representante del dueño de la plaza y al recaudador cuando algún vendedor opone resistencia al pago, y que los fondos de esa manera recaudados los percibe el Alcalde ó la persona que éste designa, sin que conste averiguado en el expediente el paradero ó domicilio del referido D. Antonio Rodríguez, que no parece que sea contribuyente por ningún concepto.

Además varios vendedores de los que tienen puesto en la plaza declararon ante el Delegado, que pagan semanalmente 5 y cuartillo rs. á un sujeto que va siempre acompañado del guardia municipal, manifestando unos que creen que la plaza pertenecía al Alcalde, y otros al Ayuntamiento.

Resulta además del expediente que en el año de 1875, siendo Alcalde el actual Enrique Parra y concejales muchos de los que ahora lo son también, se estableció un arbitrio sobre carruajes de transporte, imponiendo 6, 13 y 19 céntimos de peseta por cada uno con el objeto de hacer frente á las resultas que pudiera ofrecer el presupuesto en ejercicio, y habiéndose consignado como ingreso calculado 2.500 pesetas en el presupuesto adicional al ordinario de 1875 á 1876, éstas se pasaron á resultas, considerándose despues como incobrables, no obstante haberse recaudado el impuesto por bastante tiempo, según dicen los recaudadores, quienes manifiestan haber cobrado cantidades de consideración, que unas veces entregaban al Alcalde ó la persona que éste designaba, y otras al Secretario del Ayuntamiento; y á pesar de haberse creado este tributo para construir con sus rendimientos un camino vecinal, éste no llegó á hacerse ni en todo ni en parte.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	
	Pesetas.	Fondos de que se paga.

POR OPOSICIÓN. PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Pedro del Romeral.	825, casa y retribuciones.	Municipales
---	----------------------------	-------------

De niñas.

La plaza de auxiliar de la del barrio Oeste de la capital.	750 y casa.	Idem.
La elemental completa de orrevieja.	733'50, casa y retribuciones.	Idem.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de Sañe.	416'66, casa y retribuciones.	Idem.
--	-------------------------------	-------

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Olaeta.	400 y casa.	Idem.
Artomaña.	350 id.	Idem.
Yocano.	275 id.	Idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Berlanga.	412'50, casa y retribuciones.	Idem.
Villangomez.	325, id, id.	Idem.
Sarracín.	250 y retribuciones.	Idem.

De niñas.

Las elementales completas de Huerta del Rey.	550, casa y retribuciones.	Idem.
Neila.	416'75, id, id.	Idem.
La sustitución de la de Presencio.	208'37 y retribuciones.	Idem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Astigarreta.	275 casa y retribuciones.	Idem.
---	---------------------------	-------

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de San Andrés de Luena.	625, casa y retribuciones.	Idem.
San Roque de Riomiera.	Idem.	Idem.
Castrillo del Haya.	Idem.	Idem.
San Martin de Elines.	Idem.	Idem.
Veguilla de Soba.	Idem.	Idem.
Las id. incompletas de Labarces.	500, id, id.	Idem.
Villasuso de Cieza.	410'06, id, id.	Idem.
Correpoco.	375 id, id.	Idem.
Colsa.	275 id, id.	Idem.
Luey.	Idem.	Idem.
Orgales.	Idem.	Idem.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	---------------------------

De niñas.

La elemental completa de Uceda. 416'50, casa y retribuciones. Municipales

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Santiago del Arroyo. 250, casa y retribuciones. Idem.

De niñas.

La elemental incompleta de Cúbillas de Santa Marta. 400, id. id. Idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Berriatúa. 825, casa y retribuciones. Idem.

De niños.

La elemental incompleta de San Esteban. 275, id. id. Idem.

De ambos sexos.

Las incompletas de Izurza. 450, id. id.
Aranzazu. 360, id. id. Idem.
Derio. 250, id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	---------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Villamel de Muño. 500, casa y retribuciones. Municipales
Campino.
Salas de Bureba.
Valdazo.
Haza.
Cilleruelo de Bricia.
Quintanilla del Coco.
Ireio.
Casanova de Peñaranda.
Villagonzalo-arenas.
Corralejo de Valdelucio.
Ordejón de Arriba.
Ordejón de Abajo.
Humada.
Melgosa de Villadiego.
Quintanilla de Valdevodres.
Arroyo de Muño.
Teza.
Rezmondo.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	---------------------------

Las elementales incompletas de Iglesia Rubia. 450, casa y retribuciones.
Montejo de Bricia.
Villarmero.
San Martín del Zar.
Imiruri.
Dordoniz.
Arconada.
Obarenes. 400, id. id.
Armentia.
Aldea del Portillo.
Urrilla.
San Cristobal del Monte.
Miñón.
Las de temporada de Arcellares y sus anejos. 400, id. id.
Prádanos y sus anejos.
Trasahedo.
Tolamillo.
Barriosuso.

Municipales

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Idiazabal. 550, casa y retribuciones Idem.

De ambos sexos.

La incompleta de Oreja. 275, id. id. Idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales incompletas de Carmona. 375, casa y retribuciones. Idem.
Cestillo Pedroso.
Tomases. 275, id. id.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral. 550, id. id. Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Almaraz. 316 casa y retribuciones. Idem.

De niñas.

La elemental incompleta de Castroverde de Cerrato. 275 id. id. Idem

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

Las elementales completas de Meñaca. 416'67 casa y retribuciones. Idem.
Navarniz.

De ambos sexos.

Las incompletas de Güeñes (La Cuadra). 500 id. id. Idem.
Aracaldo. 288 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1884.—El Rector, Manuel López Gómez,

*D. Rafael Castellanos y Moreno,
Juez de instrucción del distrito
de la plaza de esta Ciudad*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Fernández Berros, vecina de esta Capital que habita en la calle de San Ignacio número seis, de oficio labradora que se halla casada con Melchor Fernández Méndez que se presume se halla en Madrid, contra la que se ha citado auto de prisión provisional para que en el término de quince días se presente en la Carcel de este partido para responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue sobre estafa de ropas, apercibida que de no realizarlo se la declarará rebelde parándola el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y prisión de Rafaela Fernández remitiéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 36.

Don Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de sumario que se instruye en este Juzgado, Escribanía del querefranda, por sustracción de Vasos sagrados, contra un portugués llamado Montenegro y Manuel Incógnito, he dispuesto anunciar las alhajas de procedencia desconocida que se expresarán á continuación, que fueron ocupadas al Incógnito en la madrugada del treinta de Octubre último, con las robadas en la Iglesia de Quintanilla de Monte, á fin de que las autoridades ó personas que sepan á que Iglesia pertenecen lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villalpando á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo.

ALHAJAS.

La copa de un copón de plata, sobredorada por dentro que ha tenido peana unida á ella.

La copa de otro copón y su tapa con cruz de plata, aquélla sobredorada por dentro y cuya peana debía ser portatil.

Una cucharilla con su mango y

acilla de otra de caliz tambien de plata.

Un escudo grande ovalado de metal blanco con un caliz de metal dorado en el centro, que debe ser de algún estandarte, con asa para colgarle en el mismo y otra pequeña en la parte inferior para sujetarle.

NUM. 37.

*Don Rafael Castellanos y Moreno,
Juez de instrucción del distrito
de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente y en virtud de exhorto recibido del Juzgado de instrucción de Posadas, se encarga á todas las autoridades así civiles como militares y demas individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á disposición de dicho Juzgado con las seguridades debidas de un tal Cirilo Barata Martin, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color sano, como de unos veinte y ocho años de edad, barba poca y bigote afeitado, con una cicatriz en uno de los carrillos y es natural de esta provincia, licenciado del Ejército de Cuba, que desembarcó en Cádiz del vapor correo Alfonso XII, la mañana del día veinticinco de Octubre último entre las nueve á las diez de ella, sin que de la causa de oficio que se le sigue en dicho Juzgado de Posadas por hurto de dinero, consten otras señas ni datos del expresado Cirilo.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Antonio Navas.

Núm. 39.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en la causa criminal que se sigue sobre lesiones causadas á Lope Cernuda y Cernuda, vecino de Zaratan, se cita á un joven que en la tarde del siete de Diciembre último estuvo ayudando á envasar y medir grano en los almacenes de D. José de la Cuesta y que según noticias es Aibañil, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de esta Cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en su Sala de Audiencia con el objeto de prestar declaración en la indicada causa.

Así mismo se ruega á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho desconocido en el breve termino de

cinco días y una vez que tenga lugar le hagan comparecer en este Juzgado á los efectos acordados.

Valladolid once de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Benito Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPañIA

DEL FERRO-CARRIL ECONÓMICO

DE

VALLADOLID Á MEDINA DE RIOSECO.

El Consejo de Administración de esta Compañía con arreglo á las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar junta general de accionistas con el doble caracter de ordinaria y extraordinaria para el día 9 del próximo venidero mes de Febrero á las cuatro de la tarde, en el local de sus oficinas, plaza del Duque de Medinaceli, 2, principal, á los objetos de dar cuenta del balance y memoria correspondientes al año de 1882, de dejar sin efecto los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas de 13 de Diciembre del propio año, y de proceder al nombramiento de nuevos Vocales del Consejo de Administración en sustitución de los actuales que han dimitado.

Los señores poseedores de cincuenta ó mas acciones que deseen concurrir á ella deberán depositarlas previamente en la Caja social con diez días de antelación al señalado para celebrarla y en el acto de verificar el depósito se les entregará la papeleta de entrada á la junta general, todo en cumplimiento del art. 17 de los Estatutos.

Barcelona 8 de Enero de 1884.—P. A. del C. de A. El Secretario general, Rafael Sentiés.

El Martes 8 del corriente en el mercado de Tordesillas se estravió un buey de pelo negro, astas abiertas y desiguales, con una nube en un ojo y de unas 24 arrobas de peso; su dueño Mariano Laguna reside en Adalia.

TIERRA EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta sesenta y nueve fanegas de tierra labrantia, radicantes en los campos y términos de los pueblos de Castroverde de Cerrato, Torre y Villaco de Esgueva pertenecientes al Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente se servirá acudir á la Ciudad de Palencia y casa del Administrador de los Estados, Guillermo As-

tudillo, calle Mayor principal, número 53, el Jueves 24 del presente mes de Enero á las once de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en dicha casa administración.

Palencia 10 de Enero de 1884.—Guillermo Astudillo.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS

DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en toda á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulare.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.